



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

19 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No. 6274

## REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, segundo párrafo y 81, fracciones I y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, con la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, el 15 de junio de 2019, y la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco, a partir del 01 de enero de 2021, se hace necesario fortalecer el Sistema Institucional de Archivos, adecuando la estructura orgánica y facultades de las unidades administrativas involucradas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así también, se reestructura la Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Gestión Documental para fortalecer los trabajos de planeación estratégica en todas las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

SEGUNDO.- Que a fin de hacer más eficiente las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el contexto de la investigación, calificación y substanciación por la comisión de faltas administrativas derivado de actos u omisiones por parte de servidores públicos y particulares, que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, resulta necesario fortalecer la estructura y facultades de las Direcciones de Investigación, Substanciación y Asuntos Jurídicos, para que emprendan las acciones legales como resultado de las funciones de fiscalización, así como las que deriven de las denuncias presentadas a este Órgano Técnico.

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, estableciendo nuevas atribuciones a las unidades administrativas, a fin de ser eficientes la labor sustantiva, conservando aquellas que en su momento fueron asignadas en atención a la adecuación del marco legal normativo, y que no le resulten contrarios.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto normar la estructura del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, organización interna y funcionamiento; así como las atribuciones que establezca el Fiscal Superior del Estado.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, se entenderá por:

**Comisión del H. Congreso del Estado:** Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.

**Fiscal:** Al Fiscal Superior del Estado.

**Ley:** Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

**Órgano:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**Secretario:** El Secretario de Substanciación a Procesos adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos.

**Servidor público:** En plural o singular, femenino o masculino, al personal que labore o preste sus servicios dentro del Órgano.

**Titular:** En plural o singular, femenino o masculino, al Director, Coordinador o Titular de las unidades administrativas del Órgano, de acuerdo a su cargo.

**Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Unidades administrativas:** En plural o en singular, a las diferentes unidades mencionadas en el artículo 8 de este Reglamento.

**Unidades Técnico-Operativas:** En plural o en singular, a las Direcciones de: Fiscalización y Evaluación Gubernamental, y, de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, así como a la Coordinación de Auditoría del Desempeño.

**ARTÍCULO 3.** Todos los servidores públicos del Órgano, así como los profesionales independientes y el personal de los despachos contratados por aquel para la práctica de las auditorías, están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la propia Ley.

ARTÍCULO 4. Los Titulares de las unidades administrativas que correspondan, facilitarán el auxilio y atenderán los requerimientos que le formule la Dirección de Investigación para el ejercicio adecuado de sus funciones, en su caso.

ARTÍCULO 5. Para facilitar la atención y tramitación de los asuntos de transparencia y acceso a la información pública, cada unidad administrativa deberá contar con un enlace, distinto al Titular, encargado de apoyar en las tareas y actividades relacionadas con la materia.

Así mismo, para el debido cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, cada unidad administrativa deberá contar con un responsable del Archivo de Trámite, quien deberá contar con los conocimientos y habilidades que señala dicha Ley.

## TÍTULO II ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

### CAPÍTULO I NATURALEZA Y ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado es un órgano técnico auxiliar del H. Congreso del Estado, dependiente de éste y de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y dictar sus resoluciones, conforme lo establecido en los artículos conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley.

Al frente del Órgano estará su Titular, denominado Fiscal Superior del Estado.

ARTÍCULO 7. El Órgano revisará y fiscalizará, sin excepción, las Cuentas Públicas del erario estatal, de los municipios y de los Organismos Autónomos, conforme a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Podrá revisar las operaciones que involucren recursos públicos federales, estatales y municipales. En todo caso, la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales se hará en términos de las disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, para su funcionamiento interno y para una mejor distribución de trabajo, el Órgano contará con la siguiente estructura orgánica:

A) Fiscal Superior del Estado:

A.0.1. Secretaría Particular;

A.0.2. Unidad Técnica del Servicio Fiscalizador de Carrera.

A.1. Secretaría Técnica y Transparencia.

A.2. Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos.

A.3. Dirección de Contraloría Interna.

A.4. Dirección de Administración y Finanzas.

A.5. Dirección de Tecnologías de la Información.

A.6. Dirección de Investigación.

A.7. Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Gestión Documental.

B) Fiscal Especial:

B.0.1.1. Coordinación de Auditoría del Desempeño.

B.1. Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental:

B.1.1. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Poderes del Estado, Órganos Autónomos y a los Recursos Federales.

B.1.2. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 1.

B.1.3. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 2.

B.2. Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública:

B.2.1. Subdirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública a Poderes y Órganos Autónomos.

B.2.2. Subdirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública a Municipios.

ARTÍCULO 9. Las categorías, puestos y organización de las unidades administrativas que conforman el Órgano, distintas a las Titularidades, se precisarán en los manuales de organización y de procedimientos.

TÍTULO III  
ATRIBUCIONES DEL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, FISCAL ESPECIAL  
Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I DEL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO

**ARTÍCULO 10.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Órgano, así como la representación del mismo, corresponden originalmente al Fiscal, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

**ARTÍCULO 11.** Además de lo que señala la Ley, el Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir:
  - A) El Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y en general aquellos reglamentos, estatutos, lineamientos, ordenamientos administrativos, acuerdos, políticas y demás documentos que establezcan las disposiciones legales aplicables o sean necesarios para el correcto funcionamiento del Órgano.
  - B) Los Códigos de Ética y de Conducta; los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.
  - C) Las disposiciones que deberán observar las unidades administrativas del Órgano para la implementación de la Gestión para Resultados (GpR), en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones que sean aplicables.
  - D) Los documentos acordados en las asambleas celebradas por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), por la Presidencia o Vicepresidencias de éstas, así como por el Grupo Regional de la ASOFIS al que pertenezca, en su caso.
  - E) El oficio de identificación o comisión de los auditores habilitados para la práctica de las auditorías, quienes fungirán como representantes de este Órgano y en general para el personal que por sus funciones así lo requiera.
  - F) Los requisitos para la expedición de constancias de antigüedad laboral, así como los lineamientos o disposiciones para que los Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos remitan la información que para esos efectos se requiera.
  - G) Los instrumentos normativos y archivísticos necesarios para la gestión documental y el cumplimiento a la ley de la materia.
- II. Implementar, difundir o publicar los acuerdos, lineamientos, códigos, criterios y demás documentos que deriven de las asambleas celebradas por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), por la Presidencia o Vicepresidencias de ésta, así como por el Grupo Regional de la ASOFIS al que pertenezca, en su caso.
- III. Adicionar, reformar, abrogar o derogar cuando así se requiera, la normatividad interna del Órgano para un óptimo funcionamiento.

- IV. Ordenar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos, manuales, convenios, normas, lineamientos, y en general cualquier documento que por su naturaleza así lo requiera o que en forma expresa así se indique.
- V. Suscribir y celebrar contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico que se requieran.
- VI. Una vez recibida la Cuenta Pública, realizar las modificaciones al Programa Anual de Auditorías, en su caso.
- VII. Recibir la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior, así como los informes de autoevaluación.
- VIII. Recibir denuncias respecto al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores y autorizar su revisión, así como de faltas administrativas.
- IX. Entregar al H. Congreso del Estado, los informes parciales, específicos, en su caso, y de resultados de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas.
- X. Informar al H. Congreso del Estado sobre el estado que guardan las solventaciones de las observaciones por parte de las entidades fiscalizadas.
- XI. Decretar la imposición de multas y promover su aplicación conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones.
- XII. Emitir las determinaciones relacionadas con los trabajadores, aplicando en su caso las medidas disciplinarias y sanciones que en derecho proceda conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- XIII. Designar al servidor público encargado del despacho de las unidades administrativas.
- XIV. Designar al servidor público para ocupar el cargo de coordinador o jefe de departamento de las unidades administrativas, a excepción de aquellos servidores públicos que formen parte del servicio fiscalizador de carrera.
- XV. Ordenar la práctica de visitas, auditorías e inspecciones, confirmaciones o compulsas necesarias para la verificación del correcto manejo de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XVI. Emitir acciones, previsiones y recomendaciones que se deriven de las auditorías, como resultado de las observaciones determinadas a las entidades fiscalizadas.
- XVII. Ordenar la práctica de auditorías a las unidades administrativas del Órgano.
- XVIII. Conformar los Comités de: Fiscalización; Servicio Fiscalizador de Carrera; Equidad de Género; Integridad; Transparencia; Informática; Bienes Muebles; Compras; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y todos aquellos que por disposición legal o acuerdo deban formarse.
- XIX. Certificar documentos relativos a los asuntos de la competencia del Órgano.
- XX. Acudir o designar al o los servidores públicos del Órgano que asistirán en su representación, para presentar, ampliar o aclarar ante el Pleno o la Comisión del H. Congreso del Estado, el contenido del informe de resultados.

- XXI. Ejercer las funciones que le correspondan, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.
- XXII. Promover en el ámbito de la competencia del Órgano, el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.
- XXIII. Atender los lineamientos que emita el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta.
- XXIV. Instruir la creación de un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales en el estado y sus municipios, atendiendo las directrices y modelos de coordinación que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización.
- XXV. Informar al Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal, sobre los avances en la fiscalización de recursos, según corresponda.
- XXVI. Coordinarse con las instancias competentes, para promover la capacitación continua y actualizada a los servidores públicos del Órgano para incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de las auditorías y la fiscalización. Dichas capacitaciones deberán incluir a los integrantes de los Órganos internos de control de las dependencias, entidades y municipios.
- XXVII. Ofrecer las vías sencillas y expeditas para que el derecho de acceso a la información sea ejercido sin problema alguno por todas las personas que soliciten información, sin que se encuentre impedido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en proporcionarla, que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, o bien, sea de carácter reservado y/o confidencial, que contengan datos personales conforme al marco legal vigente en la materia.
- XXVIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información realice el Órgano Garante en el Estado y el Sistema Nacional de Transparencia.
- XXIX. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- XXX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización.
- XXXI. Instruir a las unidades administrativas para que lleven a cabo las acciones, trámites o procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la Ley y a las demás disposiciones legales aplicables o que se requieran para el mejor funcionamiento del Órgano.
- XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, o le encomienden, conforme sus atribuciones, y previo acuerdo colegiado de sus integrantes, el Presidente de la Comisión y el Órgano de Gobierno.

Las facultades señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XII y XIII son Indelegables.

## CAPÍTULO II DEL FISCAL ESPECIAL

ARTÍCULO 12. El Fiscal Especial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Validar el Programa Anual de Auditorías (PAA) y el Programa Anual de Actividades Generales (PAAG) de las unidades administrativas de su competencia y en su caso, las modificaciones que se realicen al PAA, para la autorización correspondiente del Fiscal.
- II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Fiscal.
- III. Atender los requerimientos de la Comisión del H. Congreso del Estado, por indicaciones del Fiscal.
- IV. Coadyuvar con el Fiscal en la formulación del Manual de Organización, así como del Manual de Procedimientos de las unidades administrativas de su competencia y demás normas internas relativas a la fiscalización superior y ordenamientos administrativos y servicios, necesarios para el mejor funcionamiento del Órgano.
- V. Acordar con el Fiscal los cambios que correspondan como consecuencia de la creación, modificación, fusión o desaparición de unidades administrativas, atendiendo a las necesidades de su operación o modificación de sus funciones; de conformidad con las normas técnicas y administrativas que les sean aplicables.
- VI. Coordinar la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, así como los informes de autoevaluación.
- VII. Presentar al Fiscal los proyectos de los informes parciales y en su caso, específicos, los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, que se realicen en término de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley.
- VIII. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo integren los archivos y papeles de trabajo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.
- IX. Presentar al Fiscal los proyectos de solventaciones derivadas de las observaciones por parte de las entidades fiscalizadas.
- X. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo den seguimiento a los decretos de calificación de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas.
- XI. Analizar las necesidades de contratación de despachos o profesionales especializados, remitidas por las unidades administrativas y someterlas a consideración del Fiscal.
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de prestación de servicios suscritos con despachos o profesionales especializados para la realización de las auditorías en el ámbito de su competencia.
- XIII. Autorizar la supervisión y evaluación de la actuación de los despachos o profesionales especializados.

- XIV. Proponer al Fiscal los temas de capacitación a los entes públicos.
- XV. Proporcionar la información que le requiera el Fiscal para elaborar el proyecto del presupuesto anual del Órgano.
- XVI. Desempeñar las comisiones que determine el Fiscal, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades.
- XVII. Coordinar la elaboración de informes sobre los avances en la fiscalización de recursos que deben presentarse al Comité Coordinador del sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- XVIII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con los Manuales de Organización y de Procedimientos.
- XIX. Proponer e implementar los programas de capacitación y desarrollo para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las unidades administrativas de su adscripción.
- XX. Formar parte del Comité de Fiscalización del Órgano y de los demás que le instruya el Fiscal.
- XXI. Someter a consideración del Fiscal los nombramientos y remociones del personal de las unidades administrativas de su adscripción.
- XXII. Colaborar con el Fiscal en la expedición de las constancias de antigüedad laboral de los servidores públicos al servicio del Estado.
- XXIII. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano.
- XXIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos que no exijan reserva, anotando en todos ellos la cláusula relativa, de que no tendrán más efecto que el que deban producir por riguroso derecho.
- XXV. Auxiliar al Fiscal en la instrumentación de las disposiciones que deberán observar las unidades técnico-operativas, para la implementación de la Gestión para Resultados, que comprende el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como la armonización contable, en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones que sean aplicables.
- XXVI. Remitir a la Dirección de Investigación el reporte final sobre las observaciones y/o recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública.
- XXVII. Verificar que las unidades administrativas a su cargo atiendan las solicitudes o requerimientos de la Dirección de Investigación.
- XXVIII. Coadyuvar al Fiscal en la implementación de los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización.
- XXIX. En caso de suplencia del Fiscal, podrá:

- A. Implementar, difundir o publicar los acuerdos, lineamientos, códigos, criterios y demás documentos que deriven de las asambleas celebradas por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), por la Presidencia o Vicepresidencias de ésta, así como por el Grupo Regional de la ASOFIS al que pertenezca, en su caso.
  - B. Ordenar la práctica de visitas, auditorías e inspecciones, confirmaciones o compulsas necesarias para la verificación del correcto manejo de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables.
  - C. Emitir acciones, previsiones y recomendaciones que se deriven de las auditorías, como resultado de las observaciones determinadas a las entidades fiscalizadas.
  - D. Promover en el ámbito de la competencia del Órgano, el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.
  - E. Atender los lineamientos que emita el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta.
  - F. Instruir a las unidades administrativas para que lleven a cabo las acciones, trámites o procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la Ley y a las demás disposiciones legales aplicables o que se requieran para el mejor funcionamiento del Órgano.
- XXX. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

Dependerán del Fiscal Especial las Direcciones de Fiscalización y Evaluación Gubernamental; de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública; la Coordinación de Auditoría del Desempeño; así como el Departamento de Gestión, Control, Estadística y Seguimiento, y el personal técnico y administrativo asignado a las unidades administrativas antes mencionadas, para el debido cumplimiento de sus actividades, cuyas funciones se señalarán en el Manual de Organización.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

#### SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar e integrar la agenda o programación de las actividades del Fiscal.
- II. Recepcionar y registrar mediante la Oficialía de Partes, la correspondencia dirigida al Órgano y canalizarla a la unidad administrativa para su trámite correspondiente; asimismo la Secretaría Particular dará seguimiento a dicha correspondencia hasta su total conclusión o respuesta al remitente.

- III. Revisar y rubricar la documentación que requiera la firma del Fiscal.
- IV. Otorgar atención al público que solicite audiencia con el Fiscal, así como a los asuntos sometidos a la consideración del mismo, brindando respuesta de manera directa o canalizándolos a las unidades administrativas y efectuar el seguimiento correspondiente.
- V. Preparar y coordinar reuniones de trabajo del Fiscal con los Titulares de las unidades administrativas del Órgano.
- VI. Acompañar al Fiscal a los actos oficiales en que él requiera su presencia, y en su caso coordinar la logística de los eventos a los que asista.
- VII. Atender y gestionar las peticiones y/o quejas ciudadanas o de servidores públicos, que hagan llegar al Fiscal.
- VIII. Mantener una permanente comunicación con las diferentes instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en los que interviene el Fiscal.
- IX. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

## SECCIÓN II DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA

ARTÍCULO 14. La Unidad Técnica del Servicio Fiscalizador de Carrera tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos del Servicio Fiscalizador de Carrera que sean aprobadas en los términos del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera.
- II. Realizar el reclutamiento, selección, inducción, capacitación, evaluación del desempeño y movimiento escalafonario del Servicio Fiscalizador de Carrera.
- III. Promover la profesionalización y la especialización del personal de carrera.
- IV. Ejecutar el programa de Capacitación Anual dirigido a los Entes Públicos para contribuir a la modernización de la gestión pública en la entidad, en apoyo al cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante el Órgano.
- V. Proponer al Comité Ejecutivo del Servicio Fiscalizador de Carrera la creación o actualización de las normas, lineamientos o políticas que regulen los procedimientos del Servicio Fiscalizador de Carrera.
- VI. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

### SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría Técnica y Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que indique el Fiscal, relacionados con las diversas unidades administrativas que correspondan, así como a los acuerdos tomados en reuniones de trabajo e informar lo conducente.
- II. Comunicar a las unidades administrativas las instrucciones, acuerdos y determinaciones del Fiscal, para el cumplimiento de los objetivos, acciones, metas o programas del Órgano.
- III. Mantener una coordinación permanente con las unidades administrativas, así como con las entidades fiscalizadas, respecto de los asuntos que deriven del ejercicio de las facultades, objetivos, acciones, metas o programas del Órgano.
- IV. Fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del Órgano con la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superior Locales integrantes de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), con dicho organismo, con la Coordinación Regional a la que pertenezca, con el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y organismos, entidades o cualquier persona jurídica colectiva pública del que el Órgano forme parte, así como coordinar la atención a los asuntos que emitan.
- V. Revisar y recabar diariamente la información publicada en los principales medios de comunicación (prensa, radio y televisión de la entidad, así como en redes sociales oficiales), respecto a las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano y exponerla para conocimiento del Fiscal, así como turnarla a las unidades administrativas que se estimen convenientes para su conocimiento, atención o seguimiento respectivo, en su caso.
- VI. Revisar y rubricar la documentación que requiera la firma del Fiscal.
- VII. Contribuir al proceso de toma de decisiones del Fiscal mediante el estudio e identificación de los problemas específicos de las unidades administrativas y proponerle lineamientos, políticas o cualquier documento normativo para la solución de los mismos o para el cumplimiento de los objetivos, acciones, metas o programas del Órgano.
- VIII. Requerir información a las unidades administrativas para la atención de los asuntos que instruya el Fiscal.
- IX. Promover la vinculación con instituciones y organizaciones públicas o privadas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, acciones, metas o programas del Órgano.
- X. Solicitar a los Titulares de las unidades administrativas, información y apoyo para la elaboración de los instrumentos de difusión de los temas o actividades institucionales.
- XI. Coordinar la publicación de la información institucional en la página web y vigilar su actualización.

- XII. Revisar y vigilar que en los instrumentos de difusión que se utilicen, se incluyan y manejen de manera adecuada la Misión, Visión y Valores; el portal de transparencia; las políticas institucionales; o bien, otros aspectos que formen parte de la cultura organizacional, imagen e identidad del Órgano.
- XIII. Dar visto bueno a los documentos derivados de los asuntos que le indique el Fiscal para contribuir en la conformación de los instrumentos normativos y de comunicación interna.
- XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Gestión Documental, revisar y autorizar las Cédulas de Registro que integran su Programa Anual de Actividades Generales (PAAG) de las unidades administrativas referidas en el artículo 8, inciso A) de este reglamento.
- XV. Apoyar la gestión para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás disposiciones emitidas por el Fiscal o que por disposición legal así se ordene.
- XVI. Vigilar y coordinar el cumplimiento a las leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XVII. Validar la actualización del Portal de Transparencia del Órgano con el auxilio de la Dirección de Tecnologías de la Información.
- XVIII. Someter a la consideración y aprobación del Fiscal, los lineamientos, disposiciones o políticas que se consideren necesarios para regular el procedimiento interno para la atención a las solicitudes de información y demás asuntos relacionados con la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XIX. Convocar a los integrantes del Comité de Transparencia, a los titulares de las unidades administrativas y a sus enlaces de transparencia, en su caso, a reuniones para tratar asuntos relacionados con la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y derivado de ello, establecer acuerdos, suscribir minutas en conjunto con los participantes y darle seguimiento.
- XX. Previa aprobación del Fiscal, promover ante las instancias correspondientes, según sea el caso, la formulación de actas administrativas o la aplicación de sanciones a los Titulares de las Unidades ante la negativa para dar respuesta a una solicitud de información o formularla fuera de los plazos que les sean establecidos conforme a las disposiciones vigentes.
- XXI. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

#### SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 16.** La Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Órgano ante cualquier instancia administrativa, laboral, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que este sea parte; contestar y reconvénir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, absolver posiciones o rendir declaraciones en juicio; intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos.
- II. Ejercer las acciones judiciales, laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza en los que en su caso el Órgano deba ser parte.
- III. Formular los informes previos y justificados en donde el Órgano sea parte, así como intervenir en los juicios constitucionales, en términos de la Ley de Amparo.
- IV. Realizar los trámites ante la autoridad laboral para finiquitar la relación entre los servidores públicos y el Órgano.
- V. Participar en los procedimientos de licitación convocados por la Dirección de Administración y Finanzas, conforme lo señalado en las disposiciones legales.
- VI. Asesorar jurídicamente respecto a convenios, contratos de adquisiciones y de prestación de servicios técnicos o profesionales o cualquier documento legal en los que el Órgano sea parte.
- VII. En caso de suplencia, conforme al artículo 27 de este reglamento, podrá implementar, difundir o publicar los acuerdos, lineamientos, códigos, criterios y demás documentos que deriven de las asambleas celebradas por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), por la Presidencia o Vicepresidencias de esta, así como por el Grupo Regional de la ASOFIS al que pertenezca, en su caso.
- VIII. En caso de suplencia, conforme al artículo 27 de este reglamento, ordenar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos, manuales, convenios, normas, lineamientos, y en general cualquier documento que por su naturaleza así lo requiera o que en forma expresa así se indique.
- IX. Requerir a personas físicas y jurídicas colectivas, así como Entes Públicos estatales o federales, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- X. Atender los requerimientos de información formulados por las diversas autoridades en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- XI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, o las que por instrucciones del Fiscal deba emitir respecto de los archivos del Órgano, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública.
- XII. Requerir el apoyo a las unidades administrativas del Órgano, para el correcto ejercicio de sus facultades.
- XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo en los asuntos legales que le planteen las unidades administrativas del Órgano.

- XIV. Auxiliar al Fiscal en la formulación de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal, en materia de fiscalización y funcionamiento del Órgano.
- XV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la imposición de las multas en los términos de la fracción VI del artículo 10 de la Ley.
- XVI. Admitir y substanciar, o en su caso desechar, el recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida dentro Procedimiento Administrativo de Multa previsto en la Ley.
- XVII. Recibir y acordar sobre la admisión de los expedientes/Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa turnados, por la Dirección de Investigación del Órgano, con la finalidad de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas calificadas como graves y faltas de particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Prevenir, en su caso, a la Dirección de Investigación para que subsanen los Informes de Presunta Responsabilidad ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cuando los hechos narrados sean oscuros e imprecisos.
- XIX. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial desahogada por el Secretario de Substanciación a Procesos que corresponda.
- XX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran.
- XXI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXII. Remitir al Tribunal el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en los casos de faltas administrativas graves y falta de particulares.
- XXIII. Dar trámite al recurso de reclamación, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXIV. Substanciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias en términos del artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Decreto 107, suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de Julio de 2017.
- XXV. Admitir y Substanciar el Recurso de Reconsideración promovido en contra del Pliego Definitivo emitido dentro del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias correspondiente, en términos del artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Decreto 107, suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de Julio de 2017.
- XXVI. Llevar a cabo las notificaciones de acuerdos, resoluciones y toda clase de documentos y demás que emita la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de sus atribuciones; para tal efecto, expedirá la constancia de identificación al personal que designe, para que de forma indistinta realicen dichas diligencias de notificación.

XXVII. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

#### SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 17. La Dirección de Contraloría Interna, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y promover que la operatividad del Órgano se realice bajo criterios que fomenten la mejora continua de sus procesos y operaciones; promoviendo la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, austeridad y disciplina presupuestal, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, proponiendo las alternativas que resulten más adecuadas, para mejorar su situación operativa.
- II. Verificar que las actuaciones del Órgano se apeguen a las normas legales, normativas y técnicas, tanto de carácter general como las específicas que apliquen al desarrollo de la fiscalización.
- III. Verificar las actuaciones de los servidores públicos derivadas de sus funciones y emitir las recomendaciones que apliquen para implementar las acciones preventivas y correctivas conforme a las áreas de oportunidades identificadas.
- IV. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de este Órgano, para verificar el cumplimiento de sus funciones y emitir las recomendaciones que apliquen para implementar las acciones preventivas y correctivas conforme a las áreas de oportunidad identificadas.
- V. Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades Generales (PAAG) y Programa Anual de Auditorías (PAA).
- VI. Elaborar las actas circunstanciadas de hechos en las que se describan actos u omisiones de los servidores públicos del Órgano que pudieran recaer en faltas administrativas, para los efectos legales que sean procedentes.
- VII. Intervenir en el proceso de baja y destrucción de información, que conste documentalmente o se encuentre en medios de almacenamiento electrónico, archivada y generada, relativas a los documentos justificativos y comprobatorios; así como documentos, papelería y formas oficiales, numeradas y valoradas, obsoletas o caducas; de conformidad a lo dispuesto en el marco legal, normativo y técnico del Órgano, una vez que prescriban las acciones en ellos consignadas, previo acuerdo del Fiscal.
- VIII. Someter a autorización del Fiscal las compulsas que se requieran ante terceros, solicitando los datos, informes y documentación comprobatoria que confirme la veracidad de la información.
- IX. Participar en los procesos de baja, destrucción, venta o pérdida de cualquier activo del Órgano, conforme a la normativa aplicable.

- X. Vigilar el cumplimiento de las Directrices en el Órgano para prevenir el conflicto de intereses mediante la recepción, registro y control de las Declaraciones de Intereses efectuadas por los servidores públicos del Órgano; así como, informar al Fiscal sobre las infracciones administrativas y aquellos actos que constituyan ilícitos cometidos por éstos.
- XI. Recibir y verificar las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los servidores públicos del Órgano, conforme a los lineamientos emitidos con base en el Sistema Nacional Anticorrupción y demás normativa aplicable.
- XII. Atender los requerimientos de información que el Órgano de Gobierno realice al Órgano, en relación con las quejas por faltas administrativas que se presenten ante la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado en cumplimiento de sus facultades.
- XIII. Recibir y turnar a la Dirección de Control y Evaluación del H. Congreso del Estado las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Órgano; y hacerlo de conocimiento al Fiscal.
- XIV. Participar en el proceso administrativo de entrega y recepción de las unidades administrativas del Congreso del Estado y del Órgano conforme a los actos, procedimientos, cargos, comisiones e intervenciones encomendadas de acuerdo con el marco legal en la materia.
- XV. Participar en la implementación del Sistema Integral de Control Interno Institucional (SICII) y mantenerlo conforme a la normativa aplicable.
- XVI. Orientar a los servidores públicos del Órgano en el cumplimiento del marco legal normativo que rige su actuación.
- XVII. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

#### SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 18. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del Fiscal el proyecto de presupuesto anual del Órgano, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Participar y suscribir los contratos o pedidos relacionados con las adquisiciones de bienes muebles, la prestación de servicios técnicos o profesionales, así como de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el funcionamiento del Órgano.
- IV. Elaborar los informes necesarios para su envío e inclusión en la Cuenta Pública del Poder Legislativo.

- V. Formular y ejecutar los programas anuales de adquisiciones y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Órgano y someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones o de Compras.
- VI. Proponer al Fiscal la creación o actualización de las normas, lineamientos o políticas que regulen los sistemas de administración y organización de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios del Órgano.
- VII. Formular y evaluar el programa anual de capacitación para los servidores públicos de puestos administrativos, con base en la detección de necesidades institucionales, así como coadyuvar con las unidades administrativas ejecutoras del programa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.
- VIII. Conducir, con apoyo de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales con los servidores públicos del Órgano, así como las de carácter contractual con los despachos o profesionales especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables en esta materia.
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en las relaciones del Órgano con las representaciones sindicales para la revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables al personal de base sindicalizado.
- X. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el Comité de Compras del Órgano e informar al Fiscal de las actas de adjudicación que se emitan.
- XI. Elaborar e integrar los informes del ejercicio programático del cumplimiento trimestral y anual de los programas federalizados.
- XII. Presidir el Comité de Bienes Muebles del Órgano.
- XIII. Elaborar y suscribir los nombramientos de los servidores públicos del Órgano, atendiendo los términos de la legislación aplicable.
- XIV. Programar, presupuestar y controlar la ejecución del gasto, así como integrar y validar la información que lo soporte, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Coadyuvar al establecimiento y a la administración los convenios para la prestación de servicio social, prácticas profesionales, estancias o residencias académicas, únicamente en aquellas unidades administrativas que por razón de sus funciones fueren permisibles.
- XVI. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables;

## SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a consideración del Fiscal, las propuestas relacionadas con las necesidades en materia de infraestructura, así como las políticas, normas y lineamientos en materia de tecnologías de la información en coordinación con las demás unidades administrativas del Órgano.
- II. Diseñar y coordinar el programa de mantenimiento preventivo a la plataforma tecnológica del hardware, así como a los sistemas de información que residen bajo esta plataforma.
- III. Proporcionar a los usuarios el soporte técnico necesario, para asegurar la eficacia y eficiencia en el uso de la plataforma tecnológica del Órgano.
- IV. Administrar y ejecutar el desarrollo y mantenimiento de sistemas y aplicaciones informáticas que requieran las unidades administrativas, que coadyuven a realizar las actividades inherentes a sus atribuciones, apoyándose con las diversas metodologías o modelos de datos que se requiera en su momento, así como las herramientas necesarias para su realización.
- V. Desarrollar e implementar modelos de inteligencia de negocios para optimizar los procesos relacionados con los sistemas de información.
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas en el desarrollo y producción de material gráfico para la difusión, presentación e identificación del Órgano, a través de los equipos e instrumentos aplicables disponibles dentro de la misma.
- VII. Supervisar el uso óptimo de los recursos informáticos asignados a las unidades administrativas del Órgano, así como emitir las recomendaciones para el uso adecuado de los mismos.
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría Técnica y Transparencia en la actualización de los sitios de internet e intranet del Órgano y proporcionar asesoría o soporte técnico de las actividades relacionadas con el Portal de Obligaciones de Transparencia.
- IX. Establecer, administrar y supervisar la seguridad e integridad de la información y demás recursos informáticos.
- X. Planear y proponer el proceso de mejora continua de la plataforma tecnológica acorde con los adelantos en materia de tecnologías de la información.
- XI. Apoyar a la Dirección de Administración y Finanzas en la asignación de equipos informáticos, licencias, software aplicativo, consumibles y servicios relativos a la infraestructura informática a las unidades administrativas que lo requieran y justifique en su caso, así como apoyar en la elaboración de dictámenes relacionados con los bienes informáticos.
- XII. Realizar el proceso de digitalización de documentos de archivos y/o expedientes generados por las unidades administrativas del Órgano.
- XIII. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

**SECCIÓN VIII  
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Investigación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Iniciar las investigaciones derivadas de las observaciones no solventadas que se reciban de las unidades administrativas auditoras del Órgano, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Iniciar las investigaciones de oficio o por denuncia cuando se advierta un hecho en el que se presuma posibles faltas administrativas graves.
- III. Realizar las actuaciones de investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas por faltas graves.
- IV. Incorporar a sus funciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.
- V. Citar o requerir al denunciante cuando lo estime necesario, para ampliar la información proporcionada y contar con mayores elementos de la denuncia por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares.
- VI. Prevenir la denuncia, cuando se adviertan hechos imprecisos o no existan datos o indicios, que permitan presumir la existencia de faltas administrativas; y establecer el plazo para su cumplimiento. Cuando no se conteste la prevención o se advierta que los hechos no son competencia de esta Dirección, se desechará la denuncia.
- VII. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren, con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones, debiendo mantener la misma reserva y secrecía conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Formular requerimientos de información y documentación a cualquier persona física o moral, así como a los entes públicos y entidades fiscalizadas, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.
- IX. Hacer uso de las medidas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos.
- X. Ordenar la práctica de las notificaciones en los actos de investigación emitidos con motivo del ejercicio de sus funciones, a través de los medios establecidos en los ordenamientos legales aplicables.
- XI. Ordenar la práctica de verificaciones, inspecciones, levantamiento de actas circunstanciadas; así como realizar entrevistas a servidores públicos y particulares, que permitan esclarecer los hechos que se investigan cuando se presuman responsabilidades administrativas.
- XII. Concluidas las diligencias de investigación, se procederá a analizar los hechos y a la valoración la documentación e información recabada, para determinar la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa, emitiendo el acuerdo de calificación de conducta que corresponda.

- XIII. Autorizar el oficio de promoción de responsabilidad administrativa dando vista a los Órganos Internos de Control o la autoridad que resulte competente, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; debiendo dicho Órgano o autoridad, informar las actuaciones que procedieron al mismo, en apego a la Ley.
- XIV. Suscribir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se determine la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa grave, y presentar el referido informe ante la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos.
- XV. Emitir, en su caso, el Acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar su procedencia.
- XVI. Presentar las denuncias penales ante las autoridades competentes, cuando derivado del ejercicio de las funciones de investigación se detecten conductas y se cuenten con elementos que pudieran presumir la existencia de hechos de carácter delictuoso cometidos por servidores públicos o particulares.
- XVII. Autorizar al titular del Departamento de Asuntos Penales la presentación de las denuncias penales, así como las actuaciones que de éstas se deriven.
- XVIII. Impugnar previa autorización del Fiscal, las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección de Investigación.
- XX. Habilitar horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones o diligencias cuando exista causa justificada, y así lo requieran las labores de la Dirección de Investigación.
- XXI. Suplir la ausencia temporal del Fiscal, en término de lo establecido en el artículo 27 de este reglamento, a efecto de ordenar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos, manuales, convenios, normas, lineamientos, y en general cualquier documento que por su naturaleza así lo requiera o que en forma expresa así se indique.
- XXII. En caso de ausencia temporal del titular, el Jefe de Departamento de Investigación de Auditoría, Jefe de Departamento de Investigación de Denuncias o Jefe de Departamento de Asuntos Penales, de acuerdo a sus funciones, podrá certificar documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa relacionados con los expedientes de investigación, presentar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar respuesta a los oficios con término de autoridades relacionadas con las investigaciones y presentar denuncias penales.
- XXIII. Realizar la reclasificación de la descripción de una presunta falta administrativa grave, en su caso, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XXIV. Ordenar a los Departamentos a su cargo los registros de las investigaciones por faltas administrativas y las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como el estado que guarden los mismos.
- XXV. Las demás que les asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

### SECCIÓN IX

#### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL

**ARTÍCULO 21.** La Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Gestión Documental, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar con las unidades administrativas el entorno interno y externo del Órgano, para la formulación y/o actualización de la misión, visión y los objetivos institucionales.
- II. Promover las acciones para el análisis, diseño y operación del Plan Estratégico que coadyuve en el desarrollo Institucional y la mejora continua del Órgano.
- III. Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) y el Programa Anual de Actividades Generales (PAAG).
- IV. Apoyar, cuando así lo requieran las unidades administrativas, en el análisis de la información y los datos de los informes de la Cuenta Pública para orientar la selección y programación de auditorías; así como en la propuesta de los criterios específicos e indicadores de revisión y acciones de seguimiento que realice el Órgano.
- V. Proponer y participar en la elaboración y difusión de las normas, procedimientos, lineamientos técnicos, criterios, manuales, guías, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas que contribuyan a un mejor desempeño y operatividad de las unidades administrativas y para la mejora continua de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.
- VI. Coadyuvar cuando así lo soliciten, en la preparación de los informes técnicos y financieros derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas.
- VII. Apoyar y proponer las acciones de mejora que contribuyan a la modernización de la gestión pública de los entes públicos, para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante el Órgano.
- VIII. Participar en el análisis, desarrollo e implementación de sistemas automatizados de apoyo para las actividades institucionales y promover su utilización extensiva.
- IX. Auxiliar al Fiscal y al Fiscal Especial en la instrumentación de las disposiciones que deberán observar las unidades administrativas del Órgano para la implementación de la Gestión para Resultados (GpR), que comprende el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones que sean aplicables.

- X. Informar al Fiscal y al Fiscal Especial, así como a las unidades administrativas del Órgano, el análisis del impacto por la creación o modificación de las normas jurídicas federales y estatales en los manuales, lineamientos o criterios establecidos.
- XI. Informar oportunamente a las unidades administrativas, las actualizaciones respecto a las normas internas, metodologías, manuales, guías, convenios y toda clase de documentación que sea inherente y que contribuya al buen desarrollo de las actividades del Órgano.
- XII. Fungir como Área Coordinadora de Archivos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, implementando acciones para la gestión documental.
- XIII. Realizar la planeación archivística de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIV. Coordinar la integración del acervo digital del Órgano, en apego a la normatividad aplicable.
- XV. Coordinar la organización, conservación, preservación, guarda y custodia de los expedientes físicos, electrónicos y digitales, en apego a la normatividad aplicable.
- XVI. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

#### SECCIÓN X DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 22.** La Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del Fiscal Especial, el anteproyecto del Programa Anual de Auditorías, relacionado con las auditorías a su cargo; así como las modificaciones que se llevan a cabo por aumento o disminuciones de las auditorías inicialmente programadas.
- II. Efectuar la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas contenidas en el Programa Anual de Auditorías (PAA) y en su caso las de ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión; así como, el análisis de los estados de información contable, presupuestaria, programática y complementaria de la gestión de estos y demás que sean emitidos conforme la legislación aplicable.
- III. Elaborar los informes parciales, específicos, de resultados y reporte final de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, como consecuencia de las auditorías a su cargo y turnarlos al Fiscal Especial para su aprobación.
- IV. Revisar los resultados de las auditorías contenidos en los papeles de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y en su caso, de los despachos o profesionales especializados.
- V. Revisar, analizar y valorar la documentación e información proporcionada por las entidades fiscalizadas con el fin de determinar la procedencia de la solventación a los resultados con observaciones preliminares y rendir el informe correspondiente para elaborar los proyectos de promoción de acciones.

- VI. Elaborar el dictamen técnico que contenga la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones previstas en la Ley que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen.
- VII. Recibir los informes mensuales, trimestrales y de Cuenta Pública para su análisis correspondiente.
- VIII. Requerir a las entidades fiscalizadas el acceso a libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, datos, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público, así como la demás información que resulte necesaria para la planeación, revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
- IX. Efectuar visitas domiciliarias o requerimientos, para llevar a cabo confirmaciones o compulsas, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares, personas físicas o morales o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas.
- X. Coadyuvar con la Dirección de Investigación en la integración de expedientes sometidos al proceso de responsabilidades, en el área de su competencia.
- XI. Someter a consideración del Fiscal Especial, la contratación de prestadores de servicios profesionales externos.
- XII. Requerir y revisar los informes y dictámenes de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por los prestadores de servicios profesionales externos y el respectivo soporte documental.
- XIII. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el desempeño o capacidad profesional en la práctica de auditorías de los prestadores de servicios profesionales externos o habilitados por el Órgano.
- XIV. Recibir de los entes públicos obligados, la información relacionada con los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, así como de los nombramientos de sus servidores públicos, a efecto de verificar que se mantengan actualizados.
- XV. Emitir las constancias de antigüedad laboral de acuerdo con el Sistema de Información de Nombramientos de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- XVI. En ausencia del Fiscal, certificar los nombramientos de personal de entes públicos.
- XVII. Formar parte del Comité de Fiscalización del Órgano.
- XVIII. Coordinar las reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados preliminares de las auditorías.
- XIX. Atender los requerimientos y cuestionamientos derivados de la revisión al contenido del informe de resultados, efectuada por los integrantes de la Comisión del H. Congreso del Estado en los trabajos previos a la calificación de las Cuentas Públicas.
- XX. Coordinar y fungir como enlace con la Auditoría Superior de la Federación para la ejecución de auditorías que solicite.

- XXI. De la revisión a la información y documentación de la Cuenta Pública en cuestión, se dará vista a la Dirección de Investigación de las observaciones detectadas correspondientes a otros ejercicios fiscales, previa validación del Fiscal Especial.
- XXII. En caso de suplencia, conforme al artículo 27 de este reglamento, podrá Implementar, difundir o publicar los acuerdos, lineamientos, códigos, criterios y demás documentos que deriven de las asambleas celebradas por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), por la Presidencia o Vicepresidencias de ésta, así como por el Grupo Regional de la ASOFIS al que pertenezca, en su caso.
- XXIII. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

**SECCIÓN XI**  
**DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA Y EVALUACIÓN A**  
**PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** La Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal Especial, el anteproyecto del Programa Anual de Auditorías, relacionado con los proyectos de inversión pública.
- II. Revisar y verificar el contenido de los informes de autoevaluaciones trimestrales, que en materia de proyectos de inversión pública presentan al Órgano los entes públicos.
- III. Practicar auditorías e investigaciones necesarias, efectuar las visitas e inspecciones y el análisis de precios unitarios a las entidades fiscalizadas.
- IV. Requerir a las entidades fiscalizadas los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria del ingreso y gasto público, así como la demás información y documentación que resulte necesaria para realizar en forma adecuada la actividad de fiscalización superior.
- V. Requerir a terceros con ellos relacionados, la documentación e información necesaria, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales; así como efectuar las confirmaciones o compulsas correspondientes, con la finalidad de verificar la documentación, libros, papeles o archivos, derivados de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas.
- VI. Solicitar a las entidades fiscalizadas fotocopias foliadas y certificadas de los expedientes técnicos de obras y acciones.
- VII. Comprobar, en el ámbito de su competencia, si en el gasto devengado y en la ejecución de los proyectos de inversión pública de las entidades fiscalizadas se causaron daños o perjuicios en contra de su Hacienda Pública.
- VIII. Coordinar las reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas, las observaciones preliminares y los resultados finales de las auditorías, que se deriven de la Revisión de la Cuenta Pública.

- IX. Coordinarse con otras unidades administrativas en la elaboración de los informes parciales, específicos, de resultados y reporte final; y someter a consideración del Fiscal Especial los mismos.
- X. Formar parte del Comité de Fiscalización del Órgano.
- XI. Integrar el expediente unitario de obra y en su caso la elaboración de dictamen técnico, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas.
- XII. Proponer al Fiscal Especial los proyectos de reglas técnicas, formatos, manuales, métodos en materia de auditoría y evaluación a proyectos de inversión pública en el área de su competencia.
- XIII. Someter a consideración del Fiscal Especial, la contratación de prestadores de servicios profesionales externos.
- XIV. Revisar los informes emitidos por los prestadores de servicios externos.
- XV. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el desempeño o capacidad profesional en la práctica de auditorías de los prestadores de servicios externos.
- XVI. Remitir a la Dirección de Investigación los expedientes unitarios de obras y dictamen técnico para los procedimientos administrativos, relacionados con las observaciones no solventadas, sometidos al proceso de responsabilidades en esa área de competencia del Órgano y coadyuvar en la valoración de pruebas documentales presentadas y diligencias físicas, previa validación del Fiscal Especial.
- XVII. De la revisión a la información y documentación de la cuenta pública en cuestión, se dará vista a la Dirección de Investigación de las observaciones detectadas correspondientes a otros ejercicios fiscales, previa validación del Fiscal Especial.
- XVIII. Coadyuvar al Fiscal Especial en la realización de los trabajos previos, a la calificación de las Cuentas Públicas de la Comisión del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XIX. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación la ejecución de auditorías coordinadas y proporcionar información solicitada.
- XX. Llevar a cabo las notificaciones de toda clase de documentos que emita el Órgano, en cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización.
- XXI. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

## SECCIÓN XII DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA DEL DESEMPEÑO

**ARTÍCULO 24.** La Coordinación de Auditoría del Desempeño tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y analizar el contenido de los informes mensuales, trimestrales y de Cuenta Pública para su análisis correspondiente.

- II. Formar parte del Comité de Fiscalización del Órgano.
- III. Elaborar y someter a consideración del Fiscal Especial para su autorización, el anteproyecto del Programa Anual de Auditorías (PAA).
- IV. Requerir a las entidades fiscalizadas, los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria impresa y/o digital, para conocer el ejercicio de sus funciones; así como la que resulte necesaria para la planeación, revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
- V. Practicar auditorías del desempeño a las entidades fiscalizadas, conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado por el Fiscal; o aquellas que en cualquier momento ordene el Fiscal o el Fiscal Especial derivadas del interés del H. Congreso del Estado de Tabasco, o por la manifiesta preocupación de la sociedad sobre aspectos o temas especiales.
- VI. Efectuar visitas domiciliarias o requerimientos, para llevar a cabo confirmaciones o compulsas, exigiendo la exhibición de los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria impresa y digital necesaria para la realización de las investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares, personas físicas o morales y con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas.
- VII. Solicitar a las entidades fiscalizadas la documentación certificada de los resultados de las auditorías practicadas.
- VIII. Emitir los resultados y observaciones de las auditorías del desempeño que practique, generando en su caso las recomendaciones correspondientes.
- IX. Supervisar y coordinar las reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados y observaciones preliminares de las auditorías.
- X. Revisar, analizar y valorar las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionada por las entidades fiscalizadas, a fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares, para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Resultados.
- XI. Elaborar y apoyar en la integración de los informes parciales, específicos, de resultados y reporte final de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, como consecuencia de las auditorías a su cargo, y turnarlos al Fiscal Especial para su aprobación.
- XII. Cuando con motivo de sus actuaciones, la Coordinación advierta irregularidades que pudieran derivar en sanciones de tipo administrativo, penal, político e inclusive resarcitorio, deberá integrar la información suficiente y remitirla al Fiscal Especial, quien la valorará, a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para su debido seguimiento.
- XIII. Sugerir y acordar con el Fiscal Especial la contratación de capacitadores, necesarios para el desarrollo de las auditorías del desempeño de las entidades fiscalizadas y remitirlas a la Unidad Técnica del Servicio Fiscalizador de Carrera.
- XIV. Someter a consideración del Fiscal Especial, la contratación de despachos y prestadores de servicios profesionales externos, como apoyo de la Fiscalización.

- XV. Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, la actuación de los despachos o profesionales independientes, habilitados por el Órgano para llevar a cabo auditorías del desempeño.
- XVI. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Fiscal Especial y el Fiscal.
- XVII. Coadyuvar con la Dirección de Investigación en la integración de expedientes sometidos al proceso de responsabilidades, en el área de su competencia, previa validación del Fiscal Especial.
- XVIII. Las demás que le asigne el Fiscal o le confieran las disposiciones legales o normativas aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25. Son atribuciones genéricas de las unidades administrativas las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas.
- II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Actividades Generales (PAAG) de la unidad administrativa.
- III. Asesorar respecto de los temas, opiniones e informes que le soliciten las demás unidades administrativas o sus superiores jerárquicos.
- IV. Proponer al superior jerárquico lo siguiente:
  - A. La solución de los asuntos cuya tramitación les corresponda.
  - B. Los anteproyectos de programas de requerimientos presupuestales que le correspondan, así como gestionar los recursos que le sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
  - C. Las contrataciones, nombramientos, promociones, licencias, adscripciones, remociones, correcciones disciplinarias, sanciones o ceses de los servidores públicos y trabajadores de la unidad administrativa a la que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás legislación aplicable.
  - D. Los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y lineamientos sobre asuntos de su competencia; así como los Manuales de Organización y de Procedimientos o los que requiera el Órgano.
- V. Apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Órgano que lo soliciten en forma oficial.
- VI. Representar por acuerdo expreso, al Fiscal o al Fiscal Especial ante las entidades fiscalizadas y ante autoridades que corresponda, de acuerdo con sus funciones se requiera o por instrucciones del Fiscal.

- VII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las autoridades competentes, de acuerdo con las políticas establecidas.
- VIII. Proponer al Fiscal, la celebración de convenios conforme las disposiciones legales, así como aquellos que procuren el fortalecimiento del Órgano y colaborar en el cumplimiento de éstos.
- IX. Organizar, integrar y conservar la documentación comprobatoria sobre todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas correspondientes.
- X. Designar al servidor público encargado del Departamento de la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Promover y coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos del Órgano.
- XII. Otorgar la información mínima de oficio solicitada por la Secretaría Técnica y Transparencia.
- XIII. Efectuar reuniones de información con el Fiscal o Fiscal Especial.
- XIV. Colaborar con la información de la unidad administrativa para la emisión de artículos o boletines.
- XV. Formar parte del Comité correspondiente conforme a la normativa aplicable o en aquel que designe el Fiscal.

#### TÍTULO IV SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

**ARTÍCULO 26.** Para poder expedir cualquier nombramiento se deberán cumplir los siguientes requerimientos:

A. Para ser Fiscal Especial se requiere:

- I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal en los últimos tres años a la fecha de su designación; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- II. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de 3 años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, al día de su designación.
- III. No haber sido inhabilitado por autoridades judiciales o administrativas para ejercer el servicio público.
- IV. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho.

- V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional expedido por Institución de Educación Superior, indistintamente, de las áreas económico-administrativo o sociales y humanidades, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización.
- B. Para ser titular de las unidades administrativas, además de los requisitos señalados en las fracciones I, III y V del apartado anterior, deberá contar al momento de su designación con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de actividades relacionadas con su profesión, aunado al conocimiento del marco jurídico que regula la Fiscalización Superior y en el manejo de programas y equipos informáticos.
- C. Los Subdirectores y Jefes de Departamento deberán reunir al momento de su designación, los siguientes requisitos:
- I. Cumplir con lo establecido en las fracciones I, III y V, apartado A, del presente artículo.
  - II. Contar con una experiencia mínima de 2 años, de acuerdo con el perfil de puestos.
  - III. Tener conocimientos básicos del marco jurídico que regula la Fiscalización Superior y en el manejo de programas y equipos informáticos.
- D. En cuanto a los demás servidores públicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Cumplir con lo establecido en las fracciones I, III y V apartado A, del presente artículo.
  - II. Tener conocimientos básicos en la teoría y práctica del área de trabajo al que fuere asignado.
  - III. Tener habilidad para comunicarse verbalmente y por escrito.
  - IV. Tener conocimientos básicos del marco jurídico que regula la fiscalización superior y en el manejo de programas y equipos informáticos.

El personal de apoyo administrativo no estará obligado a cumplir con el requisito establecido en la fracción V del Apartado A del presente artículo.

## TÍTULO V SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DEL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, FISCAL ESPECIAL Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 27.** En las ausencias temporales del Fiscal, será suplido por el Fiscal Especial, el Director de Substanciación y Asuntos Jurídicos, el Director de Investigación, el Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental o el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, en ese orden.

**ARTÍCULO 28.** En caso de falta definitiva del Fiscal, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 76 y 79 de la Ley, se aplicará el mismo orden de la suplencia que en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.** En las ausencias temporales del Fiscal Especial, éste será suplido por el Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental o el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, en ese orden.

**ARTÍCULO 30.** En ausencias temporales del Titular de la unidad administrativa, será suplido por un servidor público de jerarquía inmediata inferior adscrito a dicha unidad. Tratándose de los Subdirectores y Jefes de Departamento de la unidad administrativa, serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior adscrito a dicha unidad.

## TÍTULO VI SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA

**ARTÍCULO 31.** El Servicio Fiscalizador de Carrera dentro del Órgano, tiene como propósito el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal del Servicio Fiscalizador de Carrera, lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la permanencia y excelencia en la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes mediante el proceso de reclutamiento y selección de personal en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás disposiciones y particularidades estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera. Los miembros del servicio con funciones explícitas e implícitas de fiscalización serán considerados trabajadores de confianza.

## TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE BIENES

### CAPÍTULO I DE LOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

**ARTÍCULO 32.** La contratación de despachos o profesionales especializados a que se refieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley, deberá ajustarse previamente al contenido de este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.** El despacho o profesional independiente deberá inscribirse en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud escrita dirigida al Fiscal para ser inscrito en el Padrón;

- II. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la información que sea requerida por el Órgano en el formato de solicitud de inscripción al Padrón; así como formular la Declaración de Independencia del Ejercicio Profesional y adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano.
- III. Presentar y aprobar el examen que acredite el conocimiento del marco jurídico aplicable, en el ámbito federal y local, relativo a la auditoría gubernamental. Tratándose de personas físicas o jurídicas colectivas, la evaluación se aplicará a quien o quienes asuman la responsabilidad del informe o dictamen; y
- IV. Presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal mayor de un año, en los últimos tres años a la fecha de su solicitud de inscripción; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo inhabilitará para su registro. Asimismo, no haber prestado en los dos últimos años, alguna relación profesional o laboral, en alguna de las entidades fiscalizadas.

Tratándose del refrendo del registro, deberá actualizar los requisitos que hubiere presentado en su inscripción.

**ARTÍCULO 34.** La inscripción en el Padrón de despachos o profesionales especializados ante el Órgano y su refrendo, serán gratuitos y de vigencia anual. El Fiscal, mediante convocatoria pública, determinará las fechas de apertura y cierre de inscripciones.

**ARTÍCULO 35.** El Órgano establecerá a través de la Dirección de Administración y Finanzas, contando con el apoyo, en los casos que requiera, de las unidades administrativas adscritas a la Fiscalía Especial, programas de capacitación continua con carácter obligatorio para las personas jurídicas colectivas o físicas, que deseen ser despachos o profesionales especializados, inscritos en el Padrón.

**ARTÍCULO 36.** Para aquellos despachos o profesionales especializados que estén inscritos en el Padrón, será necesario que cumplan con los requerimientos de capacitación profesional continua que determine el Órgano, para refrendar anualmente su registro al mismo.

**ARTÍCULO 37.** El Órgano podrá contratar a los despachos o profesionales especializados incorporados legalmente en su Padrón, que considere aptos para la prestación de diversos servicios profesionales que requieran la más alta confidencialidad y cuando la urgencia y especialidad del caso así lo ameriten, previa licitación y aplicando de las leyes correspondientes en función al origen del recurso económico.

**ARTÍCULO 38.** Los despachos o profesionales especializados contratados para realizar auditorías y demás tareas de fiscalización por parte del Órgano actuarán en representación de éste y asumirán la confidencialidad y, en consecuencia, la responsabilidad solidaria que se derive del desahogo del proceso de fiscalización, quedando estrictamente prohibido subcontratar estos servicios.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**  
**DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 39.** El Órgano, conforme las previsiones presupuestales autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, llevará a cabo de manera directa y autónoma, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano, los procedimientos administrativos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera, sujetándose a lo dispuesto en los cinco últimos párrafos del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aplicando para estos fines en lo conducente el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8018 de fecha 10 de julio de 2019.

**TERCERO.** Referente a los concursos de oposición para ocupar plazas vacantes del Servicio Fiscalizador de Carrera, se realizará conforme al ordenamiento jurídico vigente, en tanto se actualiza el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera.

**CUARTO.** En tanto se expide la nueva normatividad interna, seguirá en vigor aquella emitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente, en lo que no se oponga al mismo.

Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo de 2022.

El Fiscal Superior del Estado

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION